

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00627 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ, SERGIO PACHÓN ARANGO, LEON FELIPE CARVALLO CARDENAS, GINA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ, JUAN DANIEL ROJAS CANO, JOHANA PATRICIA FONTALVO FONTALVO, FREDY ALEXANDER RUIZ PENAGO, ANA CLOVIS PERILLA DE PEÑA, ALEJANDRO MOLINA JARAMILLO, IVAN ORLANDO PATIÑO HERNANDEZ, CATALINA DIAZ ROJAS, JORGE ALFREDO SANTAELLA AYALA, LIZZETT FERNANDA GONZALEZ ROMERO y JUAN DIEGO SERNA MESA Vs INVERSIONES SERVICOL S.A.S., COMERCIALIZADORA AS S.A.S., y HALBERT LARA AGUIRRE** en los siguientes términos:

Factura de venta No. AA109

1. Por la suma de \$113.255.321,⁴¹ por concepto de «*capital*» contenido en la factura de venta que es base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 19/05/2020

2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, el 20/05/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ en su calidad de endosatario en procuración de los ejecutantes (art. 658 CCo.).

ADVERTIR al libelista que deberá actuar desde la dirección electrónica que se encuentra inscrita a su nombre en el Sistema de Información del Registro

Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.13 del 19/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29a3fe7d9daad38d18547211a4c54ad043eb5d2998bc63abdc7a14930c769
e72**

Documento generado en 16/04/2021 04:00:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**